

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido los plazos de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de junio de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 143, de 25 de junio de 2012 y en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 170, de 26 de julio de 2012, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dichos plazos, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

A) MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Ordenanza fiscal número 2, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publican a continuación los textos íntegros de los artículos modificados, quedando el resto sin variación, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

ORDENANZA NÚMERO 2

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS (ART. 20.4 s) LHL)

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél/as, beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por vivienda de carácter familiar, 78,00 euros por año,

Establecimiento de carácter comercial (locales, oficinas y similares), 100,00 euros por año.

Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de carácter similar, 130,00 euros por año.

Establecimientos de carácter industrial (dotados de sistemas y procedimientos propios de fabricación), 200,00 euros por año.

Para la urbanización El Pinar de Villeriche por parcela, 78,00 euros por año.

No obstante se podrá negociar, de manera alternativa, con la E.U.C.C. El Pinar de Villeriche el pago del recibo conjunto por el importe total de los servicios prestados y gastos que se devenguen con ocasión de su desarrollo.

Asimismo, se establecen las siguientes tarifas, que se abonarán mediante autoliquidación:

Alta inicial: 100,00 euros.

Cambio de titularidad: 50,00 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifas anteriores tienen carácter irreducible.

Artículo 7.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, mediante autoliquidación.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

4. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

5. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 8.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el

coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8-1 de la presente Ordenanza fiscal y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 8-2, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Coeficientes.

1. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios:

Coeficiente:

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00, 1,29 euros.

Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00, 1,30 euros.

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00, 1,32 euros.

Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00, 1,33 euros.

Más de 100.000.000,00, 1,35 euros.

Sin cifra neta de negocio, 1,31 euros.

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra e) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Coeficiente de situación:

Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8-1 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas (Ver Anexo)	1.ª	2.ª
	Todas calles, callejones, plazas, avenidas, paseos, caminos, carreteras y barrios del callejero municipal excepto la C/Toril	Calle Toril
Coeficiente aplicable	3,80	3,79

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

La disposición final única queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

CALLES PRIMERA CATEGORÍA

00094 CALLE ALAMOS.
00117 CALLE ALBACETE.
00048 CALLE ALEJANDRA GARCIA.
00070 CALLE ALMENDROS.
00124 CALLE ANABEL SEGURA.
00127 CALLE ARENILLAS.
00130 CLLON ARROYO.
00071 PLAZA AYUNTAMIENTO.
00103 CALLE BARCAS (DE LAS).
00081 CALLE BODEGA.
00157 CLLON BOROX.
00082 CALLE CALVARIO.
00142 CALLE CAMILO JOSÉ CELA.
00136 CALLE CANTO.
00137 PLAZA CANTO.
00083 CALLE CAÑADILLA.
00078 PASEO CAÑAS (DE LAS).
00022 CALLE CAÑO.

00002 CALLE CARMEN.
 00095 CALLE CASTAÑOS.
 00004 CALLE CASTILLEJO.
 00109 CALLE CERVANTES.
 00061 CALLE CIUDAD REAL.
 00040 CALLE CLAVEL.
 00023 CALLE CODOS.
 00084 CLON. CODOS.
 00118 CALLE CUENCA.
 00096 CALLE CHOPOS.
 00153 CALLE DE LA TORRE.
 00149 CALLE DE LOS HERREROS.
 00154 CALLE DE LOS TRANSPORTISTAS.
 00156 CALLE DEL HORNO.
 00152 CALLE DEL TEJAR.
 00018 CALLE ENCARNACIÓN GARCÍA.
 00128 CALLE ERAS.
 00132 PLAZA ESPAÑA.
 00112 CALLE ESQUIVIAS.
 00085 BARRO ESTACIÓN.
 00097 CALLE EUCALIPTOS.
 00158 EXTRR EXTRARRADIO.
 00126 CALLE FUENTE.
 00102 PRAJE FUENTE VIEJA.
 00033 CALLE GOYA.
 00075 CALLE GRANERO.
 00086 CALLE GRECO.
 00074 CALLE GUADALAJARA.
 00038 CALLE HERNÁN CORTÉS.
 00155 CALLE HORNO.
 00110 CALLE ILLESCAS.
 00150 AVDA INDUSTRIA.
 00146 CALLE JACINTO BENAVENTE.
 00114 CALLE JUAN CARLOS I.
 00063 CALLE JUAN MIRO.
 00145 CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.
 00113 CALLE LAVADERO.
 00009 CALLE LEPANTO.
 00108 CALLE LOPE DE VEGA.
 00138 CALLE MADRID.
 00047 CALLE MAESTRO NACIONAL CARLOS HERNÁNDEZ.
 00139 CALLE MANCHA (DE LA)
 00131 CALLE MATADERO.
 00054 CALLE MÉDICO MAURO GALLEG0.
 00031 CALLE MEDIODÍA.
 00116 CALLE MIGUEL ÁNGEL.
 00135 CALLE MIGUEL ÁNGEL BLANCO.
 00069 CALLE MURILLO.
 00008 CALLE NORIA.
 00107 PLAZA NORIA.
 00079 CTRA OCAÑA PUENTE LA PEDRERA.
 00098 CALLE OLIVOS.
 00099 CALLE OLMOS.
 00092 CMNO ONTALBA.
 00030 CALLE P ALOMEQUEJO.
 00087 CMNO PALOMEQUEJO.
 00072 CALLE PARQUE.
 00151 PASEO DE LAS CAÑAS.
 00121 CALLE PASEO DEL PRADO.
 00068 CALLE PICASSO.
 00088 CALLE PILAR.
 00005 PLAZA PILAR.
 00037 CALLE PILARICA.
 00100 CALLE PINOS.
 00120 CALLE PINTOR ANTONIO LÓPEZ PINTOR.
 00123 CALLE PINTOR GILBERTO FERNÁNDEZ DIEZ.
 00119 PLAZA PINTOR GUERRERO MALAGÓN.
 00133 CALLE PINTOR LUIS TRISTÁN.
 00065 CALLE PINTOR RIVERA.
 00089 CALLE PINTOR ROSALES.
 00134 CALLE PINTOR SOROLLA.
 00013 CALLE PRÍNCIPE.
 00140 CALLE PROSPERIDAD (DE LA).

00148 CALLE PRÓXIMA DENOMINACIÓN.
 00077 CALLE PUENTE.
 00026 CALLE REAL.
 00115 CALLE REINA SOFÍA.
 00125 CALLE RELOJ.
 00141 CALLE RICARDO GONZÁLEZ GARCÍA.
 00044 CALLE RONDA.
 00029 CALLE ROSAS.
 00001 AVDA. SAGRA.
 00090 CALLE SALVADOR DALÍ.
 00129 CALLE SAN JULIÁN.
 00104 CALLE SAN MARCOS.
 00091 CALLE SANTA JUANA
 00011 PLAZA SANTA JUANA
 00122 CALLE SANTA ROSA DE LIMA.
 00012 CALLE SANTIAGO JIMÉNEZ.
 00147 CALLE SANTIAGO RAMON y CAJAL
 00106 CALLE SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA.
 00101 CALLE SAUCES.
 00144 CALLE SEVERO OCHOA.
 00017 PLAZA SILOS.
 00111 CALLE TIRSO DE MOLINA.
 00060 CALLE TOLEDO.
 00062 CALLE VELÁZQUEZ.
 00143 CALLE VICENTE ALEXANDRE.
 00093 CMNO VILLERICHÉ (DE).
 00105 CALLE VIRGEN DEL ROSARIO.
 00080 CMNO YUNCLER.
 00049 CALLE YUNCOS.
 00076 CALLE ZARZAS.
 00007 CALLE ZURBANO.
 00045 CALLE ZURBARÁN.

CALLES SEGUNDA CATEGORÍA

00067 CALLE TORIL.

Numancia de la Sagra 3 de septiembre de 2012.-El Alcalde,
Pedro Vicente García Martín.

N.º I.- 8381